Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00243-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por BANCOLOMBIA (fl 118) y requerir al demandante.PROVEA.

San José de Cúcuta 23 de Agosto de 2019

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

AGREGÚESE y póngase en conocimiento a la parte actora memorial allegado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA obrante a folio 118 del expediente.

REQUÉRASE a la parte demandante para que continúe con el trámite procesal correspondiente, esto es allegar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 26 de Agsto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 201900172 00

CONSTANCIA: Pase al Despacho las presentes diligencias informando se encuentra memorial de terminación allegado las partes (fl. 65)y revisado el portal del banco agrario no existen dineros para este proceso PROVEA.

Cúcuta 23 de agosto de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por las partes (fl. 65) donde solicita: "terminación *del proceso por pago total de la obligación.*"

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado, ALTERNOS SAS, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. **HACER ENTREGA** al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

4º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta,26 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA